

LEYES I DECRETOS

DEL

SUPREMO GOBIERNO.

Dotacion de las escuelas de Antuco, Santa-Bárbara, San-Cárlos i la Rinconada.

Anjeles, marzo 11 de 1853.

Con lo espuesto por el Intendente de Arauco en la nota que precede, se aumenta el sueldo a cada uno de los preceptores de las escuelas de primeras letras establecidas en Antuco, Santa Bárbara, San Carlos i la Rinconada, hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales, que se les principiará a abonar desde esta fecha, imputando el aumento decretado, por lo que queda del presente año, a la partida 41, del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavia.*

Dotacion a la escuela de mujeres de Nacimiento.

Anjeles, marzo 13 de 1853.

En vista da la nota que precede, he acordado i decreto:

1.º La preceptora de la escuela de mujeres establecida en Nacimiento, gozará desde esta fecha de la asignacion de doscientos cuarenta pesos anuales, i se le abonará por la respectiva Tenencia de Ministros, imputándola, por lo que resta del presente año, a la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

2.º En dicha escuela se enseñará gratuitamente, a las alumnas que cursen en ella, los ramos siguientes: lectura, escritura, gramática castellana, doctrina cristiana, aritmética i costura.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavia.*

Dotacion de la escuela de Nacimiento i Negrete.

Anjeles, marzo 13 de 1853.

Con lo espuesto por el Intendente de Arauco, en la nota que precede, se aumenta

el sueldo de cada uno de los preceptores de las escuelas de primeras letras establecidas en los pueblos de Nacimiento i Negrete hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales. Dicho aumento se abonará desde esta fecha, i se imputará, por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Ayudante de la escuela de los Anjeles.

Anjeles, marzo 14 de 1853.

En atencion al crecido número de alumnos que cursan la escuela fiscal de esta ciudad, se concede, a favor de este establecimiento, la asignacion de noventa i seis pesos anuales para sueldo de un ayudante que sirva bajo la direccion del preceptor i que será nombrado por el Intendente de la Provincia. Impútese esta cantidad, por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela nocturna de dibujo lineal para artesanos.

Concepcion, marzo 28 de 1853.

He acordado i decreto:

1.º Se establece en la ciudad de Concepcion una escuela nocturna de dibujo lineal para artesanos, en que se enseñará gratuitamente, i que funcionará en el mismo local que ocupa actualmente la escuela modelo de esta ciudad.

2.º Nómbrase preceptor de este establecimiento, a don Manuel Valenzuela, quien gozará del sueldo de doscientos pesos anuales, desde el día que principie a funcionar. Por el Ministerio de Instrucción pública, se remitirán, para el uso de los alumnos pobres que concurran a dicho establecimiento, los textos necesarios para la enseñanza. Impútese el sueldo expresado a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, Cuito e Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Dotacion de la escuela de Arauco.

Concepcion, marzo 28 de 1853.

He acordado i decreto:

1.º Se aumenta el sueldo del preceptor de la escuela fiscal de primeras letras establecida en Arauco hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales. La Tenencia de Ministros respectiva le abonará este aumento desde esta fecha, imputándolo por lo que queda del presente año a la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

2.º En la mencionada escuela se enseñarán en lo sucesivo los ramos siguientes: lectura, escritura, doctrina cristiana, aritmética, gramática castellana i geografía.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Ayudante de la escuela de Nacimiento.

Concepcion, marzo 28 de 1853.

En atencion al número de alumnos que cursan en la escuela fiscal de Nacimiento, se concede la asignacion de noventa i seis pesos anuales para el pago de un ayudante que auxilie al preceptor en el desempeño de sus funciones, i que será nombrado por el Intendente de Arauco, dando cuenta al Gobierno. La asignacion acordada se deducirá de la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Ayudante de la escuela de Arauco.

Concepcion, marzo 28 de 1853.

En atencion al número de alumnos que cursan en la escuela fiscal de Arauco, se concede la asignacion de noventa i seis pesos al año para el pago de un ayudante que auxilie al preceptor en el desempeño de sus funciones i que será nombrado por el Intendente de Arauco, dando cuenta al Gobierno. La asignacion acordada se deducirá de la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela de mujeres en Arauco.

Concepcion, marzo 28 de 1853.

Considerando que no hai en el pueblo de Arauco una escuela de mujeres en que se den a estas los principios mas esenciales de educacion.

Vengo en acordar i decreto:

1.º Se establece en el pueblo de Arauco una escuela de primeras letras para mujeres, en la que se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, doctrina cristiana, principios de ortografia, aritmética elemental, costura i bordado. Para proveer esta escuela de los muebles i útiles necesarios, se concede la cantidad de treinta pesos.

2.º La preceptora que dirija este establecimiento gozará de la renta de doscientos cuarenta pesos anuales, i será nombrada por el Intendente de la provincia de Arauco, quien dará cuenta al Gobierno del nombramiento que haga.

3.º La cantidad de que habla el art. 1.º i el sueldo decretado se imputarán por lo que queda del presente año a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela de Pencabue, Limávida, Huelon, Bajo de Lircay, i Rio-Claro.

Concepcion, marzo 28 de 1853.

Con lo espuesto por el Intendente de Talca en la nota que precede:

He acordado i decreto:

1.º Se establece una escuela primaria para hombres en cada uno de los lugares siguientes: Pencabue, Limávida, Huelon, Bajo de Lircay i Rio-Claro, departamento de

Talca. En estas escuelas se enseñará gratuitamente, lectura, escritura, aritmética, relijion, gramática castellana i jeografía.

2.º Se autoriza al Intendente de Talca para nombrar por ahora las personas que deben rejir dichos establecimientos, dando cuenta de los nombramientos que haga. Cada uno de estos preceptores gozará el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, que se imputarán, por lo que resta del presente año, i mientras se consulta en un ítem por separado en el presupuesto respectivo, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública.

3.º Para proveer estos establecimientos de los muebles i útiles necesarios, se concede a cada uno de ellos la cantidad de cuarenta pesos, que la respectiva Tenencia de Ministros entregará por orden del Intendente de Talca a los preceptores que se nombraren. Estas sumas, de cuya inversion se dará cuenta, se imputarán a la partida misma del presupuesto citado.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Dotacion de las escuelas de Curepto, Guayeco, Las Minas, Pilarco, Putú, Colin i Duao.

Concepcion, marzo 28 de 1853.

He acordado i decreto:

1.º Se aumenta el sueldo de cada uno de los preceptores de las escuelas fiscales de Curepto, Guayeco, Las Minas, Pilarco, Putú, Colin i Duao, departamento de Talca, hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales. La Tenencia de Ministros respectiva les abonará desde esta fecha dicho aumento, imputándolo, por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

2.º En los mencionados establecimientos se enseñará gratuitamente en lo sucesivo lectura, escritura, gramática castellana i jeografía.

Refréndese tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Dotacion de las escuelas de Rere, Talcamávida, Tucapel, San Luis Gonzaga i Yumbel.

Concepcion, marzo 29 de 1853.

He acordado i decreto:

4.º Se aumenta el sueldo de los preceptores de las escuelas primarias para hombres establecidas en Rere, Talcamávida, Tucapel, San Luis Gonzaga i Yumbel, hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales cada uno, que la respectiva Tenencia de Ministros les abonará desde esta fecha.

2.º En estos establecimientos se enseñará gratuitamente en lo sucesivo lectura, escritura, aritmética, doctrina cristiana, gramática castellana i jeografía. Impútense los aumentos decretados, por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Dotacion de las escuelas de Rafael, Penco, Tomé, Coelemu, Ranquil, Puchacai, Hualqui i Quillon.

Concepcion marzo 29 de 1853.

He acordado i decreto:

1.º Se aumenta el sueldo de los preceptores de las escuelas primarias para hombres establecidas en Rafael, Penco, Tomé, Coelemu, Ranquil, Puchacai, Hualqui i Quillon, hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales cada uno, que la respectiva Tenencia de Ministros les abonará desde esta fecha.

2.º En estos establecimientos se enseñará gratuitamente en lo sucesivo, lectura, escritura, doctrina cristiana, gramática castellana i jeografía. Imputese el aumento decretado, por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tomese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Dotacion de las escuelas de Lautaro, Colcura, San Pedro i Santa Juana.

Concepcion, marzo 29 de 1853.

He acordado i decreto:

1.º Se aumenta el sueldo de los preceptores de las escuelas primarias para hombres establecidas en Lautaro, Colcura, San Pedro i Santa Juana, hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales, cada uno, que la respectiva Tenencia de Ministros les abonará desde esta fecha.

2.º En estos establecimientos se enseñará gratuitamente en lo sucesivo, lectura, escritura, aritmética, doctrina cristiana, gramática castellana i jeografía. Imputese el aumento decretado, por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía,*

Dotacion de las escuelas de mujeres en Yumbel i San Luis Gonzaga.

Concepcion, marzo 29 de 1853.

He acordado i decreto:

Se aumenta el sueldo de las preceptoras de las escuelas fiscales de mujeres, establecidas en Yumbel i San Luis Gonzaga, hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales cada una, que la respectiva Tenencia de Ministros les principiará a abonar desde esta fecha, imputándose dicho aumento de sueldo, por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Ayudantes de la escuela modelo de Concepcion, i de las fiscales de San Agustín, de la Merced, de Santo Domingo, de la Caridad, de Talcahuano i del Tomé.

Concepcion, marzo 29 de 1853.

En atencion al crecido número de alumnos que cursan la escuela modelo de Concepcion, i las fiscales de San Agustín, de la Merced, de Santo Domingo, de la Caridad, de Talcahuano i del Tomé, se concede, a favor de cada uno de estos establecimientos, la asignacion de noventa i seis pesos anuales, para sueldo de un ayudante que en cada uno de ellos sirva bajo la direccion del preceptor, i que serán nombrados por el Intendente de la provincia. Impútense estos sueldos, por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Edificio para la escuela del Tomé.

Concepcion, marzo 29 de 1853.

Con lo espuesto por el Intendente de Concepcion acerca de la necesidad de construir en el puerto del Tomé un edificio en que funcione convenientemente la escuela de hombres allí establecida, i en vista de las erogaciones que están dispuestos a hacer los vecinos para auxiliar esta obra;

He venido en acordar i decreto:

1.º Procédase a construir un edificio para la escuela fiscal de hombres del Tomé, en el local que para este objeto cede la Municipalidad, conforme al plan que se adjunta.

2.º El Intendente nombrará una comision que se encargue de dirigir este trabajo, i de colectar los fondos con que los vecinos contribuyen para su realizacion.

3.º Se concede de fondos nacionales para llevar a efecto la obra mencionada, la cantidad de seiscientos pesos, que la Tesorería principal de esta Provincia entregará a la comision a que se refiere el artículo anterior, por orden del Intendente, i a medida que lo exijan los trabajos.

4.º La comision nombrada rendirá cuenta de la inversion de los fondos que va a administrar; i la cantidad decretada se deducirá de la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela de mujeres del Tomé.

Concepcion, marzo 29 de 1853.

En vista de la nota que precede del Intendente de Concepcion,

He acordado i decreto

4.º Se establece una escuela primaria para mujeres en el Puerto del Tomé, que funcionará en el local que proporcionen los vecinos, i en la que se enseñará gratuitamente lectura, escritura, aritmética, relijion, gramática castellana, jeografía, costura i bordado.

2.º Se autoriza al Intendente de Concepcion para nombrar por ahora la preceptora que debe rejir dicha escuela, dando cuenta del nombramiento que haga; la cual gozará el sueldo de trescientos pesos anuales desde el día que principie a funcionar.

3.º Para proveer esta escuela de los muebles i útiles necesarios, se concede la cantidad de cuarenta pesos, que la respectiva Tenencia de Ministros entregará, por orden del citado Intendente, a la preceptora que se nombre. Impútese esta suma i el predicho sueldo, por lo que resta de este año, i mientras se consulta un item por separado en el presupuesto respectivo, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Refrédese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Dotacion de la escuela de mujeres en Talcahuano.

Concepcion, marzo 29 de 1853.

En vista de la nota que precede del Intendente de Concepcion, i de la adjunta representacion de la Municipalidad departamental de Talcahuano,

Vengo en decretar:

La preceptora de la escuela primaria para mujeres, establecida en dicho puerto, gozará desde esta fecha de la asignacion fiscal de doscientos cuarenta pesos anuales. que le abonará la respectiva oficina pagadora, imputándose esta asignacion, por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion Pública.

Refrédese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Liceo de Concepcion.

Concepcion marzo 30 de 1853.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de un internado en el Instituto literario de Concepcion debe influir eficazmente en que se hagan con mas aprovechamiento los estudios que en él se cursan.

2.º Que por este medio se facilita a los hijos de familias establecidas en puntos distantes de esta ciudad el que hagan su educacion en dicho Instituto, i

3.º Que el edificio destinado a este establecimiento se hallará pronto en disposicion de admitir alumnos internos, haciéndose en él las preparaciones necesarias;

Vengo en acordar i decreto;

1.º Se autoriza al Intendente de Concepcion para que invierta de los fondos del Instituto de esta provincia, la cantidad que sea necesaria, a fin de poner el establecimiento en estado de recibir un internado i de proveerlo de los muebles i útiles que este haga necesarios. El Intendente dará cuenta al Gobierno de los gastos que esto ocasiona para decretar su abono.

2.º Los que compongan la seccion del internado en el Instituto de Concepcion, pagarán por ahora, la pension de cien pesos anuales cada uno, i habrá en este establecimiento *cuatro becas i cuatro medias becas de gracia*, que se proveerán en hijos de familias pobres cuyos padres o parientes se hayan recomendado por servicios prestados a la República.

3.º El internado del Instituto Literario de Concepcion, se rejirá por el reglamento que se dicte al efecto, i los que deseen incorporarse en él, ocurrirán desde luego

al Rector del establecimiento para que se inscriban sus nombres en el registro correspondiente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela de Lirquen.

Concepcion, marzo 30 de 1853.

Careciéndose de una escuela primaria para hombres en el puerto de Lirquen, en el cual existe un numeroso vecindario, segun lo hace presente el Intendente de Concepcion en su nota que precede,

He acordado i decreto:

1.º Se establece una escuela primaria para hombres en el puerto de Lirquen, que funcionará en el local que proporcionen los vecinos, i se enseñará gratuitamente en ella, lectura, escritura, aritmético, relijion, gramática castellana i jeografia.

2.º Se autoriza al Intendente de Concepcion para que nombre por ahora el preceptor que debe rejir esta escuela, dando cuenta al Gobierno del nombramiento que haga. Dicho preceptor gozará el sueldo de doscientos cuarenta pesos-anales desde el día que principie a funcionar.

3.º La Tesorería principal de Concepcion entregará, por órden del Intendente de la provincia al preceptor que se nombre para rejir la mencionada escuela, la cantidad de cuarenta pesos, que se invertirá en proveer este establecimiento de los muebles i útiles necesarios, rindiendo cuenta de su inversion. Impútese esta suma, lo mismo que el sueldo espresado, a la partida 41 del presupuesto de Instruccion Pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela de mujeres establecida en el barrio de la Caridad en Concepcion.

Concepcion, marzo 30 de 1853.

He acordado i decreto:

1.º Se establece una escuela primaria para mujeres en el barrio de esta ciudad denominado la Caridad, en la cual se enseñará gratuitamente, lectura, escritura, relijion, gramática castellana, aritmética, jeografia, costura i bordado.

2.º Se autoriza al Intendente de Concepcion para nombrar por ahora, la persona que debe rejir esta escuela, dando cuenta del nombramiento que haga. Dicha preceptora gozará el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales desde el día que principie a funcionar.

3.º Para proveer al espresado establecimiento de los muebles i útiles necesarios, se concede la cantidad de cuarenta pesos, que la Tenencia principal de Concepcion entregará por órden del Intendente a la preceptora que se nombre, dándose cuenta de su inversion. Impútese esta suma i el sueldo decretado a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Liceo de San Felipe en Aconcagua.

Santiago, abril 25 de 1853.

Apareciendo de lo espuesto por el Intendente de Aconcagua en la nota que precede i de los informes que se acompañan del Director del Liceo de San Felipe i del Teniente de Ministros de aquel Departamento, que las asignaciones señaladas al Liceo de Aconcagua no son suficientes para dotar un segundo profesor que se encargue de llevar con el Director del establecimiento las clases que en él deban cursar, ni han alcanzado para hacer los gastos que hasta aquí ha tenido el Liceo;

Vengo en acordar i decreto:

1.º Se aumenta la asignacion anual que de fondos nacionales goza el Liceo de San Felipe de Aconcagua hasta la cantidad de *mil quinientos* pesos, que se le principiará a abonar desde esta fecha.

2.º La Tenencia de Ministros de San Felipe pondrá a la disposicion del Director del mencionado Liceo la cantidad de *quinientos veinticinco* pesos, para que se invierta, con anuencia del Intendente de Aconcagua, en cubrir los créditos contraídos por el establecimiento.

Esta cantidad i el aumento de la asignacion decretada a favor del Liceo, por lo que queda del presente año, se imputará al ítem 9 partida 20 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tómcse razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela de primeras letras para artesanos.

Santiago, abril 30 de 1853.

En atencion a lo espuesto por el Director de la escuela de dibujo lineal establecida en en el barrio de la Recoleta, i a fin de proporcionar a los artesanos que asisten a ella medios de adquirir la instruccion primaria de que carecen;

Vengo en acordar i decreto:

1.º Se establece una escuela de primeras letras para artesanos en el barrio de la Recoleta i en el mismo local que sirve a la de dibujo lineal. Dicha escuela funcionará por la noche i cuatro horas por la mañana los días domingos.

2.º Se nombra Director de este establecimiento al preceptor de escuelas primarias don Anselmo Harbin, quien gozará del sueldo de *doscientos* pesos anuales, que los Ministros de la Tesorería Jeneral le abonarán desde que principie a funcionar la escuela, imputándolo por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese tómcse razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Dotacion de la escuela del Mapocho.

Santiago, mayo 14 de 1853.

En vista de la nota precedente, se aprueba el nombramiento hecho por el Intendente de Santiago en don Elias Diaz para preceptor de la escuela fiscal del Mapo-

cho. Abónese al nombrado el sueldo de *doscientos cincuenta* pesos anuales, hasta cuya cantidad se aumenta el del espresado destino, desde el nueve del corriente en que ha funcionado a sueldo. Impútese el aumento decretado a la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Colejio de Obstetricia.

Santiago, junio 15 de 1853.

Vista la solicitud que precede del Delegado Universitario i considerando;

1.º Que las alumnas incorporadas en la clase de obstetricia, abierta el 4.º de junio próximo pasado, necesitan de algunos auxilios para sostenerse mientras hacen su aprendizaje.

2.º Que para proporcionar domicilio a las que carecen de él, i consultando la economía posible en los gastos de subsistencia de todas ellas, al mismo tiempo que su mayor contraccion i aprovechamiento, es conveniente hacerlas vivir en comun i sujetas a ciertas reglas, i

3.º Que la casa de expósitos en donde existe la sala de parturientes es el lugar mas aparente para que se haga la clase de obstetricia i para que residan en él las alumnas que la cursan.

Vengo en acordar i decreto:

1.º Se concede una asignacion de *veinte i cinco centavos* diarios a cada una de las 36 alumnas incorporadas en la clase de obstetricia, segun la lista adjunta.

2.º Las 36 alumnas solteras que asisten a ella residirán en lo sucesivo en la casa de expósitos de esta Capital, en donde vivirán en comun bajo la Inspeccion de una matrona que hará de Directora, i del Ecónomo del establecimiento, i sujetas a las reglas que éste crea oportuno establecer recibiendo instruccion del Delegado Universitario i del profesor de la clase de obstetricia.

3.º Las asignaciones correspondientes a estas 36 alumnas se entregarán mensualmente por la Tesoreria jeneral al Ecónomo de la casa de Huerfanos, quien invertirá esta suma del modo siguiente: ciento veinte pesos en dar alimento necesario a las alumnas durante el mes; cuarenta i cinco pesos para gastos de ropa, lavado i auxilio que se les distribuirá en dinero el domingo de cada semana; cuarenta para alquiler de la habitacion para la familia del Ecónomo, i diez pesos para aumento de sueldo de la matrona que asista al establecimiento i pago de una sirvienta para la casa. El sobrante que haya cada mes, cubiertos estos gastos, se pondrá a disposicion del profesor de Obstetricia para que éste lo invierta en hacer la adquisicion de los libros, instrumentos i aparatos necesarios para la enseñanza de este ramo, poniéndose para ello de acuerdo con el Delegado Universitario, a quien presentará la cuenta de inversion de las sumas que haya recibido, cada seis meses, para que se pase al Ministerio de Justicia. El Ecónomo encargado de los gastos ordinarios del Colejio de Obstetricia presentará mensualmente a la Contaduria Mayor las cuentas de su administracion visadas por el profesor del ramo.

4.º Las alumnas del Colejio de Obstetricia, por el hecho de ser admitidas en él, se comprometen, concluida su carrera, a desempeñar su profesion por el término de cinco años, en el punto de la República a que el Gobierno crea conveniente destinarlas.

5.º Las alumnas casadas que asistan en calidad de externs a la clase de Obstetri-

cia, percibirán su pensión directamente de la Tesorería; presentando solo un certificado del profesor de puntual asistencia a la clase.

6.º El profesor, de acuerdo con el Ecónomo del establecimiento, podrá separar de él a las alumnas que se hagan mercedoras de esta pena por su mala conducta o desaplicacion.

Los Ministros de la Tesorería jeneral harán el abono de las asignaciones decretadas desde el 1.º del corriente, imputándolas a la partida 51 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela de Nonguen.

Concepcion, marzo 31 de 1853.

He acordado i decreto:

1.º Se establece una escuela primaria para hombres en la Subdelegacion de Nonguen, departamento de Concepcion, en la que se enseñará gratuitamente lectura, escritura, aritmética, relijion, gramática castellana i jeografía.

2.º El Intendente de Concepcion nombrará por ahora la persona que debe rejir esta escuela, dando cuenta del nombramiento que haga, cuyo preceptor gozará del sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales desde el día que principie a funcionar.

3.º Para proveer esta escuela de los muebles i útiles necesarios, se concede la cantidad de cuarenta pesos, que la Tesorería principal de Concepcion entregará por órden del Intendente al preceptor que se nombre. Impútese esta suma i el sueldo decretado, por lo que queda del presente año, i mientras se consulta un item por separado en el presupuesto respectivo, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela en los Cerrillos.

Santiago, abril 16 de 1853.

En vista de la solicitud precedente i con lo informado sobre ella por el Visitador Jeneral de escuelas,

He acordado i decreto:

1.º Se establece una escuela primaria para hombres en el Distrito denominado los Cerrillos, Subdelegacion de Chuchunco, que funcionará en el local que proporcionen los vecinos, i en la cual se enseñará gratuitamente lectura, escritura, aritmética, relijion, gramática castellana i jeografía.

2.º La persona que se nombre para dirigir esta escuela, gozará el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales.

3.º Para proveer de muebles i útiles a dicho establecimiento, se concede la cantidad de cincuenta pesos, que la Tesorería Jeneral entregará, por órden del Intendente de Santiago, al preceptor que se nombre, dándose cuenta de su inversion. Impútese esta cantidad i el sueldo que espresa el artículo anterior a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela nocturna de dibujo lineal para artesanos en Valparaiso.

Santiago, abril 20 de 1853.

He acordado i decreto:

1.º Se establece en la ciudad de Valparaiso una escuela gratuita de dibujo lineal para artesanos que funcionará por la noche, en el local que a este efecto proporcionarán los RR. PP. del Sagrado Corazon.

2.º Se nombra para desempeñar esta escuela al alumno de la Escuela Normal don Tomas Martinez con el sueldo de trescientos pesos anuales, que la Comisaría de Valparaiso le abonará por mesadas, desde que principie a funcionar la escuela.

3.º Para proveer a este establecimiento de los muebles i útiles necesarios, se concede por una sola vez la cantidad de ochenta pesos que se entregará al preceptor nombrado para que la invierta en aquel objeto, rindiendo cuenta de su inversion.

4.º Se asigna al portero que cuida de este establecimiento cuatro pesos mensuales; i de los gastos que demande el alumbrado de la escuela dará cuenta el Director mensualmente al Intendente de Valparaiso para que decrete su abono, imputándose este gasto, lo mismo que el de los sueldos mencionados i la cantidad de que habla el artículo anterior, a la partida consultada para el establecimiento de nuevas escuelas en el presupuesto de Instruccion pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Dotacion de la escuela de la Vega de Itata.

Santiago, junio 18 de 1853.

Con lo espuesto por el Intendente de Concepcion en su nota precedente, se aumenta el sueldo del preceptor de la escuela primaria establecida en la Vega de Itata, departamento de Coelemu, hasta la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales. Imputese este aumento a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion pública.

Tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Ayudante de la Escuela de Cauquenes.

Santiago, junio 22 de 1853.

Con lo espuesto por el Intendente del Maule en la nota precedente, se concede a favor de la escuela municipal de hombres establecida en la ciudad de Cauquenes, la cantidad de noventa i seis pesos anuales, a fin de que se dote dicho establecimiento con un ayudante que acompañe en sus tareas al preceptor. La Tenencia de Ministros respectiva abonará en consecuencia el sueldo mensual correspondiente a la persona nombrada por la Municipalidad de Cauquenes para desempeñar el expresado

destino de Ayudante, imputando dicho sueldo, por lo que queda del presente año, a la partida 4^a de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavia.*

Asignacion al colejio de niñas de Cauquenes.

Santiago, junio 22 de 1853.

Con lo espuesto por el Intendente del Maule en la nota precedente, se concede a favor del colejio de niñas establecido en la ciudad de Cauquenes, la cantidad de ciento cincuenta i seis pesos, a fin de que, en la forma propuesta por dicho funcionario se satisfaga el sueldo correspondiente al profesor de aritmética i gramática castellana del espresado establecimiento, i otros gastos del mismo. La Tenencia de Ministros respectiva hará mensualmente a la directora del espresado colejio el abono que en consecuencia corresponda segun la concesion decretada, imputándolo, por lo que queda del presente año, al ítem 9.º partida 36 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavia.*

Dotacion de la escuela de la Placilla.

Santiago, julio 2 de 1853.

Con lo espuesto por el Intendente de Aconcagua, acerca de la nota que precede del Gobernador del departamento de la Ligua,

Vengo en acordar i decreto:

1.º Se nombra preceptor de la escuela fiscal de hombres establecida en el asiento de la Placilla, al alumno de la Escuela Normal don Raimundo Rivera, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos, que se le principiará a abonar desde que se haga cargo de aquel establecimiento.

2.º El aumento de ciento cincuenta pesos, decretado a favor de dicho preceptor, sobre la renta de doscientos pesos asignada a la escuela de la Placilla, se imputará, por lo que queda de este año, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavia.*

Escuela de la 4.ª Subdelegacion de San Felipe.

Santiago, julio 11 de 1853.

Con lo espuesto por el Intendente de Aconcagua en su nota precedente, i en consideracion a que la Municipalidad del departamento de San Felipe carece de fondos suficientes para dotar convenientemente la escuela primaria de hombres establecida en la cuarta subdelegacion de dicho departamento, por tener que atender tambien al fomento de esta clase de establecimientos en otros puntos donde son igualmente necesarios;

He venido en acordar i decreto:

1.º Se asigna al preceptor de la escuela de hombres, establecida en la cuarta sub-delegacion del departamento de San Felipe, el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, que la tenencia de Ministros respectiva le abonará desde esta fecha.

2.º En este establecimiento se enseñará gratuitamente lectura, escritura, aritmética, relijion, gramática castellana i jeografía.

Impútese el sueldo decretado, por lo que queda del presente año, a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Escuela de la Isla de Maipo.

Santiago, julio 27 de 1853.

Careciéndose de una escuela primaria para hombres en el lugar denominado la Isla de Maipo, departamento de la Victoria, en el cual existe un numeroso vecindario, segun se manifiesta en la precedente nota del Intendente de Santiago,

He acordado i decreto:

1.º Se establece una escuela primaria para hombres en el lugar denominado la Isla de Maipo, que funcionará en el local que proporcionen los vecinos, i en la cual se enseñarán gratuitamente lectura, escritura, aritmética, relijion, gramática castellana i jeografía.

2.º Se autoriza al Intendente de Santiago para que nombre el preceptor que debe rejir esta escuela, dando cuenta al Gobierno del nombramiento que haga, para su aprobacion. Dicho preceptor gozará el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, desde el día que principie a prestar sus servicios.

3.º La respectiva tenencia de Ministros entregará, prévia la órden del Intendente de Santiago, al preceptor que se nombre para esta escuela, la cantidad de sesenta pesos, que se invertirá en este establecimiento de los muebles i útiles necesarios, rindiendo cuenta de su inversion.

Tanto esta suma como el sueldo espresado se imputarán a la partida 41 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion pública.

Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Instituto Nacional.

Santiago, julio 28 de 1853,

Con lo espuesto por el Rector de la Universidad en la nota que precede i lo informado por el Rector del Instituto Nacional, i considerando que el estudio de la Cosmografía es de suma importancia para los cursantes de Matemáticas;

Vengo en acordar i decreto:

1.º El estudio de la Cosmografía será obligatorio para los alumnos del tercer año del curso de Matemáticas del Instituto Nacional.

2.º La enseñanza de este ramo será desempeñada por el profesor de la segunda clase del mismo curso, dando dos lecciones por semana.

Comuníquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

Santiago, setiembre 17 de 1853.

Vista la nota en que el Rector de la Universidad, a nombre del Consejo de esta Corporacion, i en cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º del Supremo Decreto de 2 de agosto de 1849, propone al Gobierno las personas que, por sus acciones útiles i laudables se han hecho acreedoras al premio de moralidad, i las que, por su esmero en la educacion del pueblo, merecen el designado a la enseñanza, conforme a lo dispuesto en el citado decreto;

Vengo en resolver:

1.º Se asigna el premio de moralidad a doña Luisa Wittaker, i el de enseñanza al preceptor de la escuela municipal de Putaendo don Vicente i Antonio Echenebucia, propuestos en primer lugar por el mencionado Consejo. Estiéndaseles el correspondiente diploma.

El Gobierno se complace en aceptar la recomendacion que se hace de las otras personas que se mencionan en la indicada nota.

Comuniquese i publíquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

LISTA de los miembros propietarios, honorarios i corresponsables, i de los Profesores de la Universidad de Chile. (1)

Habiéndose notado algunos errores i faltas en la lista de los miembros universitarios i profesores, que se publicó en el número anterior, se dá a luz la presente, en que se hallan salvados.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

MIEMBROS PROPIETARIOS.

Cifuentes Fr. Rafael.	Guzman D. Eujenio.
Aristegui D. José Miguel.	Eizaguirre D. Ignacio Victor.
Alvarez Fr. Francisco.	Solis Obando D. Pascual.
Aracena Fr. Domingo.	García D. Ramon Valentín.
Donoso Ilmo. Sr. D. Justo.	Taforó D. Francisco de Paula.
Marín D. Pedro.	Orrego D. J. Manuel (actual Decano).
Ovalle Fr. Miguel.	Errázuriz D. Federico.
Puente D. Francisco.	Ravest Fr. Joaquín.
Rodríguez D. Manuel Fruto.	Santa-Ana D. José.
Romo Fr. José María.	Larrain Gandarillas D. Joaquín.
Salas D. José Hipólito.	Güemes D. Miguel María.
Valdivieso Ilmo. i R. Sr. D. Rafael V.	Tocornal D. Vicente.
Briccño Fr. Francisco.	Valdez D. Manuel.

(1) La presente lista se ha hecho por el orden de antigüedad.